

ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTA, D.C.



ACUERDOS Y RESOLUCIONES

AÑO IV N°. 746 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCIA BAQUERO JUL. 17 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO	PÁG.
RESOLUCION 655 DE AÑO 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA FECHA PARA EL PAGO DEL INCREMENTO SALARIAL QUE TRATA EL DECRETO DISTRITAL 294 DE 2023, PARA EL PERSONAL VINCULADO A LOS UNIDADES DE APOYO NORMATIVO EN EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C”	11859

RESOLUCIÓN No. 655 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA FECHA PARA EL PAGO DEL INCREMENTO SALARIAL QUE TRATA EL DECRETO DISTRITAL 294 DE 2023, PARA EL PERSONAL VINCULADO A LOS UNIDADES DE APOYO NORMATIVO EN EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 11 del Acuerdo 741 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 del Acuerdo 741 de 2019, la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C. es el órgano de dirección y de gobierno.

Que el artículo 5 del Acuerdo 492 de 2012, establece que: “Con el fin de

adelantar con efectividad su responsabilidad misional de carácter normativo y de control político, cada uno de los Honorables Concejales, tendrá dentro del Concejo de Bogotá, D.C., bajo su dirección una Unidad de Apoyo Normativo (UAN) y estará conformada por un máximo de doce (12) funcionarios de libre nombramiento y remoción...”, a su turno, su Parágrafo, establece que “La Planta de personal de cada Unidad de Apoyo Normativo, será conformada por postulación que haga cada Concejal ante la Mesa Directiva de la Corporación, dentro de la denominación de cargos, códigos y grados salariales que le permite la tabla incorporada en el presente Acuerdo, sin que la sumatoria de las asignaciones básicas mensuales superen el valor de 48 S.M.L.M.V.”.

Que el artículo 4 del Acuerdo Distrital 856 del 2022, modificó el artículo 9° del Acuerdo Distrital 492 de 2012, por el cual se adoptó la escala salarial de los diferentes empleos del Concejo de Bogotá, D.C. y en el parágrafo estableció que las asignaciones básicas se ajustarán y actualizarán anualmente de acuerdo con el incremento salarial que fije el Gobierno Distrital para cada vigencia fiscal.

Que mediante el Decreto Distrital 068 de 2023, se fijó el incremento salarial para los empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C., en un porcentaje de catorce punto sesenta y dos por ciento (14.62%), para los niveles jerárquicos: asistencial, técnico y profesional y, trece punto sesenta y dos por ciento (13.62%) para los niveles jerárquicos: asesor y directivo.

Que el Parágrafo 2° del citado Decreto 068, estableció que: *“Las asignaciones básicas señaladas en el presente artículo, de los grados 04, 05, 07, 08, 09 y 11 del nivel asistencial, el 05 del nivel técnico de la planta global del Concejo de Bogotá D.C., y de los grados 08 y 10 del nivel asistencial de la planta de las Unidades de Apoyo Normativo, se ajustaron con una diferencia de cien pesos (\$100), entre cada grado salarial conforme al límite señalado en el artículo 70 del Decreto Nacional 462 de 2022. En consecuencia, una vez se expidan por el Gobierno Nacional los límites máximos salariales correspondientes al año 2023 para los empleados públicos de las entidades territoriales, se ajustarán en el porcentaje faltante correspondiente con una diferencia de cien pesos (\$100), entre cada grado salarial, sin exceder dicho límite.*

Que el gobierno nacional expidió el Decreto Nacional 896 del 2 de junio 2023, que fijó los límites máximos salariales mensuales para los empleados públicos de las entidades territoriales, estableciendo que entre el Gobierno Nacional, las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos se pactó

el incremento para el año 2023 en un porcentaje de catorce puntos sesenta y dos por ciento (14.62%) para todos los empleados públicos de la Nación, sin realizar distinción alguna entre niveles jerárquicos, por lo tanto, en atención al Acuerdo Colectivo Laboral 2022 suscrito entre la Administración de Bogotá, D.C., y las Organizaciones Sindicales Distritales, es procedente ajustar en el porcentaje restante hasta llegar al (14.62%) correspondiente a las asignaciones básicas de los niveles Directivo y Asesor, sin que sobrepasen los límites máximos salariales determinados por el Gobierno Nacional en el Decreto 896 de 2023 y sin que la remuneración total sea superior a la que por todo concepto percibe el (la) Alcalde (sa). Que mediante Decreto 294 del 4 de julio de 2023 *“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 068 del 15 de febrero de 2023, “Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2023 de los empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C”, modifíco el artículo 2° del Decreto Distrital 068 de 2023, estableciendo que: **“Incremento Asignaciones Básicas. A partir del 1° de enero de 2023, las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos del Concejo de Bogotá D.C., serán ajustadas a los catorce punto sesenta y dos por ciento (14.62%), siempre que dicha asignación no supere los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional 896 de 2023, evento en el cual el porcentaje de incremento podrá ser inferior al determinado y se ajustará proporcionalmente.”***

Que el Decreto en cita, ajustó en el porcentaje restante correspondiente a las asignaciones básicas de los grados 04, 05, 07, 08, 09 y 11 del nivel asistencial, el 05 del nivel técnico de la planta global del Concejo de Bogotá D.C., los grados 08 y 10 del nivel asistencial y grados 01, 03, 04, 05 y 06 del nivel asesor de la planta de las Unidades de Apoyo Normativo, toda vez que el incremento estaba sujeto a que el Gobierno Nacional expidiera los límites máximos salariales mensuales.

Que de conformidad con lo consagrado en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, las nóminas del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, muerte o por renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, es decir, que según lo prevé el calendario electoral 2023, las elecciones territoriales se realizarán día 29 de octubre de 2023, por lo tanto, la restricción que trata el artículo ibídem, empezó a regir a partir del 29 de junio del presente año.

Que al momento de entrada en vigencia de la Ley de Garantías Electorales, las unidades de apoyo normativo dentro de la denominación de cargos, códigos y grados salariales existentes, tenían como límite en la sumatoria de las asignaciones básicas mensuales, los de 48 S.M.L.M.V, queriendo decir esto, que durante dicha restricción no se podrán modificar o recomponer la denominación de cargos, códigos y grados de dichas unidades.

Que como quiera el Decreto Distrital 294 de 2023, empezó a regir a partir de 5 de julio de 2023, fecha en la que estaba vigente la restricción que trata el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, es imposible realizar el incremento allí previsto, dada la imposibilidad de modificaciones o recomposiciones de dichas unidades de apoyo normativo, respetando el límite de los 48 salarios mínimos definidos en el artículo 5 del Acuerdo 492 de 2012.

Que con el fin de que las unidades de apoyo normativo no excedan los 48 S.M.L.M.V al aplicar el incremento establecido en el Decreto Distrital 294 de 2023 a los grados 01, 03, 04, 05 y 06 del nivel asesor de la planta de las Unidades de Apoyo Normativo, el pago del incremento para dichos niveles, será liquidado y pagado retroactivamente, una vez finalice las restricciones y prohibiciones aplicables para la elección de alcalde mayor, concejales y miembros de las juntas administradoras locales en el Distrito Capital, para el periodo 2024 – 2027, consagradas en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, es decir, el 29 de octubre de 2023, o hasta la fecha de realización de la segunda vuelta, si fuere del caso.

Que con el fin de poder liquidar y pagar el incremento con su retroactivo una vez finalice la restricción de la ley de garantías electorales a los grados 01, 03, 04, 05 y 06 del nivel asesor de la planta de las Unidades de Apoyo Normativo, los Honorables Concejales deberán recomponer dentro de la denominación de cargos, códigos y grados salariales los nombramientos de sus unidades de apoyo normativo, de tal suerte que al aplicar el incremento que trata el Decreto Distrital 294 de 2023, no excedan los 48 S.M.L.M.V, salvo si dentro del periodo de Ley de garantías, se subsana dicha situación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FÍJESE como plazo máximo para para pagar el incremento salarial con su retroactivo a los grados 01, 03, 04, 05 y 06 del nivel

asesor de la planta de las Unidades de Apoyo Normativo, el mes de diciembre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARAGRAFO: Para efecto de lo anterior, los Honorables Concejales a los cuales al aplicar el 1% de que trata el Decreto Distrital 294 de 2023 en sus Unidades de Apoyo Normativo excedan los 48 S.M.L.M.V, tendrán que recomponer sus Unidades a más tardar el día 21 de noviembre de 2023, dentro de la denominación de cargos, códigos y grados salariales los nombramientos a que hubiere lugar.

Si a la fecha en mención los Concejales a los cuales se les informe a través de la Dirección Administrativa que se excedió el límite de los 48 S.M.L.M.V. La Mesa Directiva tomará las medidas contingentes necesarias a fin de garantizar el estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo 492 de 2012, salvo si, dentro del periodo de Ley de garantías, se subsana dicha situación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESÉ a la Dirección Financiera de la Corporación, realizar el registro en nómina, para efectos del pago que trata el artículo primero de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Dirección Administrativa, informar a los Honorables Concejales si con la aplicación del incremento de 1% en los grados 01, 03, 04, 05 y 06 del nivel asesor se excedieron en el límite de los 48 SMLMV a fin que se tomen las medidas a que hubiere lugar para la recomposición de las unidades de apoyo normativo. Esta información deberá suministrarse a los Honorables Concejales dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE a la Dirección Administrativa, tomar las medidas contingentes necesarias conforme como lo requieran los Honorables Concejales, una vez se superen las restricciones de la ley de garantías para que los cambios de la recomposición de las unidades de apoyo normativo se reporten a más tardar el día 1 de diciembre a la Dirección Financiera a efectos que se realicen las novedades en el pago de la nómina.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Dirección Financiera y Administrativa de la Corporación, para los fines y tramites de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE este acto administrativo en los anales del Concejo de Bogotá, D.C y en la intranet para efectos de garantizar el conocimiento de los funcionarios interesados.

COMUNÍQUESE, PUBLICASE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 14/23/23

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO
Presidente

ATI SEYGUNDIBA QUIGUA IZQUIERDO
Primera Vicepresidenta

OSCAR JAIME RAMÍREZ VAHOS
Segundo Vicepresidente

Viabilidad Jurídica: Roberto José Fuentes Fernández – Director Jurídico

Aprobó y Revisó: Milton Alberto Bello Rodríguez – Director Financiero

Aprobó y Revisó: Nubia Stella Suárez Sotello – Directora Administrativa

EXPEDIDA EL 14 DE JULIO DE 2023

PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES